



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ**

Mutatá, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Demandante</b>	Bancamia S.A.
<b>Demandado</b>	Raúl Humberto Villalba Yépez
<b>Radicado</b>	<b>2018-0163-00</b>
<b>Providencia</b>	Interlocutorio N° 099
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución.

**Bancamia S.A.**, mediante apoderado judicial, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, promovió demanda en proceso **Ejecutivo Singular**, en contra de Raúl Humberto Villalba Yépez, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero:

- *Por la suma de \$5.748.300.66 por concepto de capital insoluto de la obligación determinada en el pagare anexo a la demanda principal.*
- *Más los Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de noviembre de 2017, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación*

Todo lo anterior, más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinara en el momento oportuno.

### **HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN:**

Mediante auto del 29 de octubre de 2018 se libró mandamiento de pago en la forma pretendida.

los demandados se notificaron de la demanda a través de la figura del emplazamiento, como se observa a folios en el cuaderno principal, nombrado así curador para el proceso y su defensa.

El mencionado cumpliendo su labor no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite de la instancia, dando aplicación al artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso, y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

### **PROBLEMA JURÍDICO:**

Establecer si el título ejecutivo endosado como base de recaudo cumple los requisitos para ser tenido como tal, y si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición dentro de los términos concedidos para ello.

### **CONSIDERACIONES:**

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo de los accionados y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso:

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación...”

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ...".

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia, para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto sub-judice, los documentos anexos a la demanda como títulos, dan cuenta de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma comercial ya citada; así mismo, como la accionada no expuso réplica por medio del profesional nombrado a la demanda, se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MUTATÁ ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

1. Siga adelante la ejecución a favor de Bancamia S.A., en contra de Raúl Humberto Villalba Yépez, tal como se indicó en el mandamiento de pago del 29 de octubre de 2018.
2. Costas a cargo de la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$287.415.33 correspondiente al 5% del capital ejecutado.
3. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
4. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas, y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MUTATÁ – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>20</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>14</u> de <u>Julio</u> de 2020, a las 8 A.M.</p> <p><i>Althea P. Domínguez</i></p> <p>La Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA**  
**Juez**